



REF: DECLARA INADMISIBLE LA PROPUESTA QUE SE INDICA, POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES Y DECLARA PARCIALMENTE DESIERTO EL SEXTO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN CENTROS RESIDENCIALES, MODALIDAD RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES GRAVEMENTE VULNERADOS EN SUS DERECHOS, CON DISCAPACIDADES SEVERAS O PROFUNDAS Y SITUACIÓN DE ALTA DEPENDENCIA CON PROGRAMA DE ATENCIÓN RESIDENCIAL ESPECIALIZADA Y PROGRAMA ESPECIALIZADO EN DISCAPACIDAD (RDS- PRE- PRD), POR NO HABERSE PRESENTADO INTERESADOS.

RES. EXENTA N°

3942

SANTIAGO,

13 NOV 2019

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 11 y 12 N°s 13 y 14 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1.097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806 de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017, 307, de 2018 y 370, de 2019; en la Ley N° 20.032, que Establece un Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia, a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvenciones; en la Ley N° 21.140; en las Resoluciones Exentas N°s 3642, de fecha 11 de octubre de 2019 y 3854, de fecha 29 de octubre de 2019, ambas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores; y en las Resoluciones N°s 7 y 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, el Servicio Nacional de Menores es el organismo del Estado cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, supervisar y fiscalizar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
- 2° Que, la Ley N° 20.032 (modificada a través de la Ley N° 21.140) y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, constituyen el marco normativo regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio, disponiendo de un sistema único de transferencia.
- 3° Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con los lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11, inciso segundo, del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 4° Que, conforme con lo expuesto, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta N° 3642, de fecha 11 de octubre de 2019, autorizó el Sexto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Centros Residenciales, modalidad Residencias Especiales de Protección para niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, con discapacidades severas o profundas y situación de alta dependencia con programa de atención residencial especializada y Programa Especializado en Discapacidad (RDS- PRE- PRD), y aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que, fueron publicados en la página web del Servicio Nacional de Menores www.sename.cl, y en el diario de circulación nacional

33091/R
A28

"El Mercurio", el día 11 de octubre de 2019. Luego, mediante la Resolución Exenta N° 3854, de fecha 29 de octubre de 2019, de esta Dirección Nacional, se procedió a sustituir el Anexo N°1, denominado "Plazas a licitar y focalización territorial".

- 5° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 05 de noviembre del año en curso, a las 12:30 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del SENAME, de las Regiones de Tarapacá, Coquimbo, Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, del Biobío, de Los Lagos y Metropolitana, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, lo que, ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo.
- 6° Que, de acuerdo a las Actas de las Comisiones Regionales de Apertura de las propuestas, se ha podido establecer que no se presentaron propuestas para los siguientes códigos licitados: N°s **5795**, en la Región de Tarapacá, **5796**, en la Región de Coquimbo, **5802**, en la Región del Maule, **5803**, en la Región del Biobío, **5806**, **5810** y **5811**, en la Región Metropolitana.
- 7° Que, en el Acta de Apertura de las propuestas de la Dirección Regional Metropolitana, se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por la Congregación Pequeña Obra de la Divina Providencia, RUT N° 82.156.700-9, a los códigos 5807 y 5808, por cuanto, si bien cumplieron con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápites Séptimo, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, se presentó un único proyecto para ambas códigos, que consideraba un número total de 38 plazas. Cabe señalar, además, que se acompañó una carta del Director Ejecutivo del Pequeño Cottolengo de Cerrillos, don Cristian Glenz Abogabh, de fecha 05 de noviembre de 2019, donde se indica que el perfil de ingreso corresponderá exclusivamente a "*NNA de 4 a 15 años con discapacidad intelectual severo y profundo, y en estado de abandono*", señalando que no podrán hacerse cargo de otro perfil porque no cuentan con las competencias, personal ni la infraestructura para ello. Al respecto, es pertinente señalar que de acuerdo con el Anexo N°1, denominado "Plazas a licitar y focalización territorial", de este proceso concursal, se indica, respecto de los códigos 5807 y 5808, que el sujeto de atención serán niños, niñas y adolescentes entre los 0 a los 17 años, 11 meses y 29 días. En este sentido, las Orientaciones Técnicas de la modalidad Residencias Especiales de Protección para niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, con discapacidades severas o profundas y situación de alta dependencia con programa de atención residencial especializada y Programa Especializado en Discapacidad (RDS- PRE- PRD), expresamente indican que estarán dirigidas a la atención de niños, niñas y adolescentes de entre 0 a 17 años 11 meses y 29 días, ingresados con medida de protección judicial en razón de graves vulneraciones de derecho, y que presentan discapacidad severa o profunda que les dificulta o imposibilita la realización de sus actividades cotidianas, requiriendo de apoyos y cuidados específicos, por parte de terceras personas.
- Las graves vulneraciones de derechos que determinan la decisión del respectivo Tribunal de Familia, de separar temporalmente a estos niños, niñas y adolescentes de su medio familiar de origen, corresponden a situaciones tales como maltrato físico grave, maltrato psicológico, testigos de violencia intrafamiliar, abuso sexual, negligencia grave, explotación sexual o laboral, abandono, entre otras.
- 8° Que, de conformidad con lo señalado en el Considerando precedente, esta autoridad confirma lo resuelto por la Dirección Regional Metropolitana, en orden a declarar inadmisibles las propuestas presentadas por la Congregación Pequeña Obra de la Divina Providencia, a los códigos 5807 y 5808.

RESUELVO:

PRIMERO: DECLÁRESE INADMISIBLE, por no cumplir con los requisitos de las bases que rigieron el Sexto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Centros Residenciales, modalidad Residencias Especiales de Protección para niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, con discapacidades severas o profundas y situación de alta dependencia con programa de atención residencial especializada y Programa Especializado en Discapacidad (RDS- PRE- PRD), para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, debidamente aprobado a través de la Resolución Exenta N° 1703, de 27 de mayo de 2019, de esta Dirección Nacional, el proyecto que se señala a continuación:

Región	Códigos	Modalidad	Colaborador Acreditado	RUT
Metropolitana	5807-5708	RDS-PRD-PRE	Congregación Pequeña Obra de la Divina Providencia	82.156.700-9

SEGUNDO: DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE el Sexto Concurso Público de proyectos ya referido, por cuanto, en los códigos que se señalan a continuación, no se presentaron interesados, o bien el que se presentó se ha declarado inadmisibile en el Resuelvo Primero de esta Resolución, y era la única propuesta presentada para esos códigos:

Región	Código	Modalidad
Tarapacá	5795	RDS-PRD-PRE
Coquimbo	5796	RDS-PRD-PRE
Maule	5802	RDS-PRD-PRE
Biobío	5803	RDS-PRD-PRE
Metropolitana	5806	RDS-PRD-PRE
Metropolitana	5807	RDS-PRD-PRE
Metropolitana	5808	RDS-PRD-PRE
Metropolitana	5810	RDS-PRD-PRE
Metropolitana	5811	RDS-PRD-PRE

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio Nacional de Menores y en forma escrita, para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 20.032, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



SUSANA TONDA MITRI
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

GBT/TCZ/DDG/AMGV

Distribución:

- Dirección Nacional
- Departamento Jurídico, DEPRODE.
- Direcciones Regionales de SENAME (1 copia para Of. de Partes y otra para la Unidad Jurídica).
- Congregación Pequeña Obra de la Divina Providencia.
- Oficina de Partes.